

COMISIÓN DE ESTATUTOS REGLAMENTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El día 3 de julio del 2014, a las 11:00 horas, se reunieron en las instalaciones de la Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México, A.C. (FedMVZ), los MVZ José Antonio Luna Delgado, en su carácter de Presidente de la FedMVZ, el MVZ Luis Antonio Calzada Nova, como Ex Presidente de la misma, el MVZ Luis Felipe Rodarte Covarrubias, la MVZ Adelfa del Carmen García Contreras, estos dos últimos en su carácter de representantes de asociaciones, la MVZ Yasmin de Loera Ortega quien ocupará el puesto de Secretaria de la Comisión y el MVZ César Javier Real Flores como representante de la presidencia de la FedMVZ, cuando el Presidente no pueda asistir a las reuniones de la CE. Los integrantes de la CE procedieron a nombrar como Coordinadora de la misma a la MVZ Adelfa del C. García Contreras.

En la 5ª. Reunión de la FedMVZ, realizada el 24 de julio de 2014, en la Cd. de Guadalajara, Jal., los miembros del CEN aprobaron la instalación de la CE y mandata a los mismos para que la propia Comisión sea la que tenga la facultad de aceptar o excluir a integrantes de la Comisión. Por tal motivo los MVZ José Martín Acevedo Arcique, quien fue comisionado por la directiva de AMMVEPE y el MVZ Gilberto R. Bárcena Jiménez en su calidad de presidente de la Asociación Mexicana de MVZ Especialistas en Salud Pública y Ramas Afines, a. C., son aceptados por la CE. Esto se les informa a través de los oficios FedMVZ/CEN/ 223 y FedMVZ/CEN/224 con fecha 7 de agosto del mismo año.

La CE es ampliada el 17 de agosto, en el marco de la reunión de trabajo de las Comisiones de la FedMVZ, realizada en el Hotel Hilton de la Cd. De México, en donde se solicita de forma verbal, el ingreso de MVZ's que deseen participar en su calidad de profesionales de la medicina veterinaria y zootecnia, en la CE. Para ello, se inscriben el MVZ Ruy Mario Cuevas Romero, y el día 26 de agosto se ingresa bajo el

mismo esquema de aceptación a la MVZ Celia G. Martínez Marroquín, siendo aprobado su ingreso por unanimidad de integrantes de la CE.

En el mes de noviembre de 2014, en la Ciudad de Mérida Yucatán, en el marco de la 2ª. Asamblea Nacional Extraordinaria de la FedMVZ, se integraron a la CE los MVZ Eduardo Téllez y Reyes Retana y el MVZ Diódoro Batalla Campero. Posteriormente en el año 2016, se integró el MVZ Alejandro Martínez Partida como representante del CEN 2016-2017, en su calidad de secretario de la FedMVZ, y el MVZ Misael Baena Alvarez, como Gerente General de la FedMVZ en sustitución del MVZ César Javier Real Flores.

Por lo tanto, la CE está a la fecha constituida por 12 integrantes permanentes aceptados oficialmente y el Gerente en turno de la FedMVZ, dando un total de integrantes de la CE de 13.

DE SU OBJETIVO

- Revisar, analizar y proponer el Estatuto y su Reglamento General de la FedMVZ.
- Modificar e incluir los artículos faltantes del Estatuto y su Reglamento que incrementen la superación de la vida institucional de la FedMVZ y presentarlos al CEN.
- Apoyar la revisión de los Reglamentos de las Comisiones de la FedMVZ.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.

El presente Reglamento norma los preceptos fundamentales que regulan la organización y funcionamiento de la Comisión de Estatutos (acrónimo CE), a que hacen referencia los artículos 15, 19, 23, 29, 30 y 42 del Estatuto vigente de la Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México, A. C., (acrónimo FedMVZ, A. C.). Las disposiciones establecidas en el presente reglamento serán complementarias y acordes al Estatuto de la FedMVZ.

Artículo 2º.

El articulado del presente Reglamento se interpretará en el sentido gramatical, en los casos no previstos o de duda, será la CE el indicado para resolverlos, consultando con el Comité Ejecutivo Nacional (acrónimo CEN) para concluir en una resolución.

Artículo 3º.

La CE tendrá un carácter permanente, y conducirá sus actividades en apego a los principios de certidumbre, confidencialidad, desarrollo institucional, legalidad, participación democrática y veracidad, en un marco de transparencia, libertad y autonomía con base en el Estatuto y sus Reglamentos vigentes de la FedMVZ.

CAPITULO II DE LOS FINES

Artículo 4º.

La CE analizará el Estatuto y sus Reglamentos de la FedMVZ anualmente y las veces que sea necesario, para verificar que estén acordes con las normas jurídicas vigentes, los acuerdos signados y las necesidades gremiales, sanitarias y zootécnicas del entorno profesional, para sugerir modificaciones, inclusiones o adendos a los mismos.

Artículo 5º.

Por acuerdo de la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional, podrá ser solicitada a la CE, la revisión de estudios, consultas, proyectos e interpretaciones del Estatuto vigente, a fin de conformar un marco jurídico moderno, pertinente, confiable y eficiente que coadyuve al desarrollo institucional de la FedMVZ.

Artículo 6º.

La CE recibirá los proyectos de Reglamentos de las diferentes Comisiones que hayan sido conformadas en la FedMVZ a fin de revisarlos, enriquecerlos y verificar su concordancia con los Estatutos.

Artículo 7º.

La CE participará en la interpretación del Estatuto y sus Reglamentos de la FedMVZ sin omisión de la misma.

Artículo 8º.

La CE presentará ante el CEN las propuestas de reforma al Estatuto y sus Reglamentos, para su rectificación o ratificación para ser aprobado en Asamblea Nacional Extraordinaria.

CAPITULO III DE LAS FUNCIONES

Artículo 9º.

Las funciones de la CE son las siguientes:

- I. Proponer reformas al Estatuto y sus Reglamentos que ayuden a la vida institucional de la FedMVZ.
- II. Presentar al CEN las propuestas y/o consultas sobre las modificaciones, inclusiones y adendos del Estatuto y sus Reglamentos, que a su consideración y para sus fines, deban de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea Nacional.
- III. Armonizar los Reglamentos para estar en concordancia con el Estatuto vigente.
- IV. Informar sobre las consultas y estudios que le hayan sido requeridos.
- V. Recibir las consultas que los asociados formulen en relación a la interpretación del Estatuto y sus Reglamentos de la FedMVZ.
- VI. Emitir opiniones y recomendaciones sobre aspectos de carácter estatutario vinculados con la observancia de la normatividad vigente de la FedMVZ.
- VII. Solicitar al CEN que convoque a Asamblea Nacional Extraordinaria cuando así lo ameriten los asuntos del Estatuto y sus Reglamentos que deban tratarse. Para tal efecto, el CEN evaluará la relevancia del mismo y en caso de resultar procedente la petición, emitirá la convocatoria respectiva.
- VIII. Participar en las sesiones del CEN a través del Coordinador, con voz y sin voto.
- IX. Participar en las reuniones de los Comités y Comisiones a las que sea convocada la CE.

CAPITULO IV DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 10º.

Con el fin de dar consistencia a los principios referidos en el artículo 3º de este ordenamiento, se establece que la permanencia de los integrantes de la CE será de

dos años y su relevo se realizará de manera escalonada, siendo ratificados por el CEN y validados por la Asamblea Nacional.

Artículo 11°.

La CE está integrada por un mínimo de siete y un máximo de once personas a título honorario

Artículo 12°.

El trabajo de la CE estará organizado por un Coordinador y un Secretario, quienes serán elegidos entre los integrantes.

Artículo 13°.

El Coordinador tendrá como encargo el atender con prestancia, lealtad y responsabilidad todos los asuntos relacionados con los fines y funciones de la CE,

Artículo 14°.

El Secretario de la CE generará la orden del día, verificará la asistencia, dictaminará el quórum legal, levantará las actas de cada una de las sesiones, dará seguimiento a los acuerdos que se adopten y difundirá entre los integrantes de la CE las actas y acuerdos en tiempo y forma.

Artículo 15°.

El Secretario enviará los comunicados, acuerdos, información, minutas, solicitudes a quien corresponda y haya sido autorizado por la CE.

Artículo 16°.

Para ser miembro de la CE deberá cumplir con los siguientes requisitos: ser Médico Veterinario Zootecnista; no ser colaborador administrativo de la FedMVZ; ser propuesto por los Asociados y que haya ocupado un cargo en su Mesa Directiva; y ser electos por la Asamblea Nacional.

Artículo 17°.

En el supuesto de ausencia temporal o definitiva, remoción o renuncia de un integrante, no se realizará renovación del mismo, mientras se cumpla con el mínimo de siete integrantes vigentes.

En el caso de que los integrantes fueran menos de siete, el CEN designará a un integrante interino, quien desempeñará el encargo hasta la elección del integrante

titular. En el caso del Coordinador, será sustituido interinamente por otro miembro de la CE.

Artículo 18°.

Los integrantes podrán ser removidos de su cargo, a propuesta fundamentada y motivada por escrito y por mayoría simple de los integrantes del CE cuando:

- I. Falten por tres ocasiones consecutivas sin causa justificada a las Sesiones de trabajo convocadas.
- II. Falten por un año a las Sesiones de trabajo convocadas, independientemente de la motivación.
- III. Se acredite la intención deliberada o injustificada de retrasar o afectar los trabajos de la CE.
- IV. Se atestigüe la falta de respeto, se expresen improperios o amenazas, así como cualquier acto de agresión física debidamente sustentada.

Artículo 19°.

Para el desarrollo de sus funciones, la CE contará con el apoyo y asistencia de las áreas administrativas de la FedMVZ. Deberá participar en todas las sesiones de la CE, el Secretario del CEN teniendo voz y voto y podrá asistir el Gerente de la FedMVZ en calidad de invitado con voz, sin voto. Si esta responsabilidad fuera delegada a un tercero solo podrá recaer en otro integrante del Consejo Directivo.

Cualquier información de que disponga la FedMVZ y que requiera la CE para cumplir con sus atribuciones, deberá ser solicitada por escrito al Secretario de la FedMVZ, quien se encargará de gestionar internamente y entregar dicha información a la CE en tiempo y forma.

Artículo 20°.

A petición del CEN, la Asamblea Nacional podrá acordar la disolución de la CE.

CAPITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES

Artículo 21°.

Son derechos de los integrantes de la CE:

- I. Recibir el nombramiento por escrito, de su calidad de integrante de la CE por parte del Presidente del CEN de la FedMVZ, A.C.

- II. Tener voz y voto en todas las sesiones de la CE.
- III. Recibir asesoramiento y apoyo en cualquier gestión y solicitud ante organismos nacionales e internacionales relacionados con la normatividad de la práctica profesional, el estudio e investigación de la Medicina Veterinaria y Zootecnia.
- IV. Hacer uso de las instalaciones e infraestructura de la FedMVZ para que la CE realice sus funciones en tiempo y forma, atendiendo a las disposiciones que determine el CEN.
- V. Presentar por escrito al CEN, iniciativas, propuestas, comunicados, reclamaciones, quejas, proyectos de creación, análisis, evaluación, asociación, rechazo, aceptación de actividades, etc., todo lo importante para la vida legal y colegiada de la FedMVZ.

Artículo 22º.

Son obligaciones de los integrantes de la CE:

- I. Asistir puntual y regularmente a las sesiones.
- II. Colaborar para que las sesiones se desarrollen en un ambiente cordial, de respeto y diálogo.
- III. Mantener la confidencialidad de todos los asuntos, discusiones y documentos relacionados con el desempeño de sus funciones como integrantes de la CE mediante una carta de confidencialidad.
- IV. Aceptar sin restricción y sin objeción los acuerdos que hayan sido tomados por la mayoría de integrantes de la CE, en los términos legales de este Reglamento.
- V. Ningún miembro de la CE podrá iniciar controversia, fuera de las sesiones de la propia Comisión, sobre los asuntos y decisiones tomadas en la misma.
- VI. Ser leal a los principios, objetivos e intereses de la FedMVZ anteponiéndolos sobre el interés personal o de grupo.
- VII. Argumentar con probidad los hechos que requiera citar para ejemplificar o acreditar sus dichos en sus propuestas.
- VIII. Documentar en la medida de lo factible sus argumentos.

Artículo 23º.

La CE sesionará las veces que sean necesarias, con un mínimo de dos veces por año para el desahogo de los asuntos relacionados con sus fines y funciones y será convocada a través de la Gerencia General de la FedMVZ.

Las convocatorias para las sesiones de la CE deberán ser comunicadas a cada uno de los integrantes, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a su celebración y contendrán: el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de su realización.

Artículo 24°.

Para que los acuerdos y decisiones de la CE sean válidos, deberán haber sido aceptados o rechazados de forma colegiada.

Artículo 25°.

El quórum legal se considerará cuando se tenga el 50% más 1 de los miembros, siendo legal la participación presencial o virtual. Las decisiones de la CE se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes en las sesiones, siendo estas inapelables. El Coordinador no tendrá voto de calidad, contribuyendo con ello a generar decisiones consensadas.

En el caso de que exista una votación con empate, se procederá a discutir, argumentar y votar hasta llegar a una decisión colegiada.

Artículo 26°.

La CE atenderá las iniciativas formuladas por la Asamblea, el Presidente, integrantes del CEN y/o los Asociados, siempre y cuando sean materia de su competencia.

Artículo 27

La CE elaborará un informe anual que presentará ante el pleno de la Asamblea Nacional en su Sesión Ordinaria, el cual contendrá el resultado de las actividades realizadas en ese período.

Artículo 28°.

La CE someterá a consideración del CEN aquellos proyectos de creación, análisis, evaluación, asociación, rechazo, aceptación de actividades que consideren pertinentes con el fin de recoger sus observaciones y recomendaciones al respecto.

Artículo 29°.

En caso de que un asunto deba presentarse a la Asamblea Nacional para su resolución, a solicitud del CEN, la CE habrá de preparar la información soporte con la antelación suficiente a fin de prever su inclusión en el orden del día correspondiente.

CAPITULO V DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS.

Artículo 30°.

La CE enviará los proyectos de reforma del Estatuto y sus Reglamentos a la Secretaría de la FedMVZ para difundirlos con miembros del CEN, los cuales realizarán el análisis y emitirán las recomendaciones, modificaciones o aceptación de los proyectos antes señalados. El procedimiento de socialización de la propuesta debe garantizar su difusión para que los miembros del CEN cuenten con el espacio y la forma de expresar sus opiniones y sugerencias sin restricción, y dispondrán de 15 días naturales para enviar su respuesta.

Las recomendaciones, modificaciones o aceptación de los proyectos deberán ser enviadas al Secretario de la FedMVZ quien las turnará a la CE para su atención.

Artículo 31°.

Una vez concluido el proceso de consulta y de atención a las respuestas emitidas, la CE estudiará las propuestas y realizará los cambios que considere pertinentes, posteriormente, enviará al Presidente de la FedMVZ el proyecto de reforma del Estatuto y sus Reglamentos para la validación y respaldo del CEN. En caso de rechazo, el Secretario de la FedMVZ deberá argumentar por escrito las causas del mismo y la CE deberá de considerarlas para la elaboración de un nuevo proyecto.

La CE presentará ante el CEN, los cambios contenidos en los proyectos de reformas del Estatuto y sus Reglamentos, por lo menos con quince días naturales.

Artículo 32°.

Una vez validado el proyecto del Estatuto y sus Reglamentos por el CEN, deberán ser enviados por escrito a los Asociados con al menos 15 días naturales previos a la Convocatoria de la siguiente Asamblea Nacional Extraordinaria, donde serán votados. En caso de ser aprobado se deberá publicar en la página electrónica de la FedMVZ en un plazo no mayor a 15 días naturales.

TRANSITORIOS

PRIMERO

El presente reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el portal electrónico de la FedMVZ.

SEGUNDO.

La CE será la encargada de la adecuación del Reglamento estatutario, aprobado por la Asamblea Nacional.

TERCERO

La CE inicial será renovada cuando la Asamblea Nacional apruebe la modificación del Estatuto y su Reglamento General, con base al Artículo 10 de este reglamento, estando por determinar la forma de renovar los integrantes de esta CE.

LA COMISIÓN DE ESTATUTOS

